

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE TOLÚ

FIJACIÓN EN LISTA (Traslado Art. 110 CGP., en concordancia con el artículo 319 CGP–
RECURSO DE REPOSICIÓN - APELACIÓN

Santiago de Tolú, Sucre. DIA: 13 de Marzo del año_ 2024

RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FOLIO	CUADERNO
2023-00065-00	VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	MARIANO ENRIQUE MONTES SIERRA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ENRIQUE QUIROZ PEREZ		ÚNICO

Se fija el presente aviso hoy, 13 de Marzo de 2024 a las 8:00 a.m.



MARTHA BERNARDA PEREZ DIAZ
Secretaria

Se desfija el presente aviso hoy 13 de Marzo de 2024 a las 6:00 p.m.

TERMINO DE TRASLADO: TRES (3) días.



MARTHA BERNARDA PEREZ DIAZ
Secretaria



JUSTICIA LIBERTAD TOLERANCIA AMOR

Jorge Luis Tovar Arrieta

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
BOGOTÁ D.C



SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ
SUCRE. RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ.

E S D.

RAD: 70820408900220230006500.

REF: PROCESO ORDINARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
O USUCAPIÓN DE MENOR CUANTÍA (RURAL).

DEMANDANTE: MARIANO ENRIQUE MONTES SIERRA.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE
ANTONIO QUIROZ PÉREZ (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS
Y DESCONOCIDAS.

JORGE LUIS TOVAR ARRIETA. Mayor de edad, domiciliado y residenciado en la calle 36 A N°: 26 – 07 Apto 201 barrio Las Lomas en la ciudad de Corozal, identificado con la cédula de ciudadanía N°: 92.550.304 expedida en Corozal, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional N°: 134.127 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: jltovararrieta@gmail.com Actuando en calidad de apoderado judicial en nombre y representación del señor **MARIANO ENRIQUE MONTES SIERRA.** Mayor de edad, domiciliado y residenciado en la carrera 11 1A – 362 paraje Palo Blanco carretera nueva vía Tolú – Coveñas, identificado con la cédula de ciudadanía N°: 92.513.165 expedida en Sincelejo. No tiene correo electrónico.

Respetuosamente señor juez me dirijo a usted, por medio del presente libelo, para manifestarle que, estando dentro de los términos legales de los tres (3) días hábiles estipulados por nuestro Código General del Proceso para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de su pronunciamiento en el Auto de fecha cinco (5) y publicado en el estado N°: (18) del seis (6) de marzo del 2024, concediendo los días jueves siete (7) viernes ocho (8) y lunes once (11) de marzo del 2024. Para interponer los citados recursos. Por las siguientes razones:

En una forma sencilla clara específica y humilde presento ante usted señor juez, reparos del AUTO NIEGA DE DESIGNAR CURADOR AD -LITEM, comedidamente su señoría, insisto o ratifico lo expresado por el suscripto en el memorial del cuatro de diciembre del dos mil veintitrés (4 – 12 – 2023) en lo

Calle 36 A N°: 26 – O7 Apto 201 barrio Las Lomas Corozal. 3135521122 – 2846324.

jltovararrieta@gmail.com



JUSTICIA LIBERTAD TOLERANCIA AMOR

Jorge Luis Tovar Arrieta

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
BOGOTÁ D.C



concerniente a que por parte de su secretaría no ha dado cumplimiento en su totalidad a lo ordenado por usted en el Auto Admisión de esta demanda en su numeral:

QUINTO: ORDÉNESE “el emplazamiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, A TODAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite procesal, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022.” En su artículo 10 únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Sí fue realizado por la secretaría de este despacho, por favor subirlo al expediente.

Recordemos que para el dieciséis (16) de marzo de 2020, fue declarada la emergencia sanitaria por causa del virus COVID -19, llevando consigo el cierre de los Despachos Judiciales y las suspensión de los términos hasta el 30 de junio de 2020, trayendo consigo unas modificaciones de carácter permanente en la rama judicial y en su ordenamiento jurídico en particular, como es el Código General del Proceso específicamente en lo relacionado en las notificaciones, el Emplazamiento, las audiencia. El Decreto Legislativo N°: (806) del cuatro (4) de junio de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en su artículo diez (10) sobre el “**Emplazamiento para notificación personal**”, refiere que “**los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**”.

El emplazamiento requerido deberá tramitarse conforme al Decreto Legislativo 806 en su artículo 10, el cual hace especial énfasis en que los emplazamientos que deban realizarse para notificación personal, 6 conforme al artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de ser publicado en un medio escrito, de modo tal de que las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, propuesto por **MARIANO ENRIQUE MONTES SIERRA** en contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE ANTONIO QUIROZ PÉREZ (Q.E.P.D)** y **PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS**. Se entiendan notificadas.

Si el Emplazamiento estuviera a cargo de la parte interesada, inmediatamente una vez admitida la demanda se hubiera realizado como anteriormente se hacia la Calle 36 A N°: 26 – O7 Apto 201 barrio Las Lomas Corozal. 3135521122 – 2846324.

jltovararrieta@gmail.com



JUSTICIA LIBERTAD TOLERANCIA AMOR
Jorge Luis Tovar Arrieta
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
BOGOTÁ D.C



publicación en un periódico a nivel nacional o regional, y la difusión en una emisora dos veces en un mismo día para que avanzara el proceso con la mayor celeridad posible, pero como fue modificado por El Decreto Legislativo N°: (806) del cuatro (4) de junio de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho, también modificado por la Ley 2213 del trece de junio del 2022.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por todo lo anterior señor juez le reitero nuevamente que las notificaciones a las personas indeterminadas se surten por su despacho y través de la página oficial dirigida al Registro Nacional de Personas Emplazadas Indeterminadas, que es una carga procesal que se surte exclusivamente por su despacho por lo que debe ser ordenado dicho emplazamiento al registro ya precitado.

Posteriormente una vez realizado y vencido el término de los quince (15) días hábiles del emplazamiento, hacer el respectivo nombramiento del curador Ad – Litem.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente:

JORGE LUIS TOVAR ARRIETA.

CC N°:92.550.304 expedida en Corozal.

T.P N°: 134.127 del C S de la J.

Calle 36 A N°: 26 – O7 Apto 201 barrio Las Lomas en Corozal

Celular: 3135521122 – 2846324.

Calle 36 A N°: 26 – O7 Apto 201 barrio Las Lomas Corozal. 3135521122 – 2846324.

jltovararrieta@gmail.com